

*eLeVe*

## **Impuesto a las ganancias. Venta bien de uso. Retención.**



**Un Responsable Inscripto, vende a una firma un bien de uso (una Pick Up). La firma es Agente de retención de Impuesto a las Ganancias. ¿Corresponde que al momento de pagarle la pick up le apliquen la retención de Ganancias?**

Si el bien lo tiene afectado a la actividad, corresponde que cuando le efectúen el pago le practiquen la retención de ganancias en virtud de la RG N° 830, en virtud del régimen de retención 78 - Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio, debido a que la utilidad obtenida por la venta de un bien mueble amortizable está alcanzada por el impuesto.

Por el contrario, si la venta la realiza en carácter de consumidor final, a raíz de que el bien no está afectado a la actividad, la operación no es pasible de retención.